REGLAMENTO N° 003

TEMUCO, 01 JUN 2020

VISTOS:

1. La Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades
2. El Articulo 92 de la Ley 18.695 que establece la facultad del Concejo Municipal, para determinar mediante un Reglamento Interno, las normas necesarias para su funcionamiento.

CONSIDERANDO:

Que sin perjuicio de las normas establecidas en la ley N° 18.695 respecto al funcionamiento del Concejo Municipal, existe la necesidad de contar con un Reglamento interno que regule el funcionamiento del Concejo Municipal y sus Comisiones de Trabajo.

DECRETO:

1. Apruébese el presente Reglamento Interno de Sala del Concejo Municipal de la Comuna de Temuco.
2. Anótese, comuníquese, archívese y transcríbase a todas las Direcciones Municipales.

REGLAMENTO INTERNO DE SALA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE LA COMUNA DE TEMUCO

ARTICULO 1°: De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 92° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente, y en virtud de la entrada en vigencia de la Ley N° 20.742 que perfecciona el rol fiscalizador del Concejo, el funcionamiento interno del Concejo de la Municipalidad de Temuco se regirá por las normas contenidas en el presente Reglamento.

2038240

Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá que se trata de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con sus modificaciones.

TITULO I

DEL CONCEJO MUNICIPAL, SUS INTEGRANTES Y SUS ATRIBUCIONES.

ARTICULO 2: El Concejo Municipal, en adelante "el Concejo", estará constituido por el Alcalde, y 10 Concejales, elegidos conforme a la legislación vigente y debidamente proclamados por el Tribunal Electoral Regional. Será presidido por el Alcalde y en ausencia de éste, por el Concejal presente que haya individualmente obtenido la mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo establecido por el citado Tribunal.

Actuará como Secretario del Concejo el Secretario Municipal, o quien lo subrogue. Como Secretario/a de Actas actuará un Funcionario Municipal designado al efecto, mediante Decreto Alcaldicio, cuyo rol será el de dejar constancia escrita de todo lo debatido, acordado y votado en las sesiones.

A las Sesiones asistirán los Directores y funcionarios que sean personalmente citados vía correo electrónico por el Alcalde o el Administrador Municipal, o por orden de ellos, por la Secretaría Municipal, para los efectos de estar en los temas de la tabla que sean de su competencia. Deberán asistir a todas las sesiones los directores de Administración Municipal, Dirección Jurídica, Dirección de Control, Dirección de Planificación Comunal y Dirección de Administración y Finanzas.

El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas, entidades privadas o terceros cuya opinión considere relevante para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, Comisiones de Trabajo y Audiencias Públicas. En las sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

.

ARTÍCULO 3: El Concejo Municipal de Temuco es un órgano administrativo pluripersonal que tendrá las funciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras que le otorga la Constitución Política del Estado, la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y todas las otras Leyes de la República que se refieran a esta materia. La Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, dotara al Concejo Municipal y a los Concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere.

Para ello, durante la primera Sesión Ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios a usar durante el período respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del Reglamento Interno a que hace alusión el artículo 92, y ser publicado en la página web de la Municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. En la misma sesión se fijará la dieta mensual a que se refiere el artículo 88 de la Ley 18.695.

TITULO II

DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 4: Para los efectos de funcionamiento del Concejo, en el quórum requerido para sesionar se contarán solamente los Concejales. Para efectos del cálculo del quórum requerido para adoptar acuerdos, se considerará el voto del Alcalde.

ARTICULO 5: El Concejo Municipal se reunirá en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Temuco, ubicado en el 4to piso del Edificio ubicado en Prat 650 de la ciudad de Temuco a menos que el Alcalde o el Concejo en su caso, determinen sesionar en otra dependencia del inmueble municipal referido o en otro lugar en cuyo caso el Secretario Municipal deberá notificar, por escrito o por correo electrónico, con veinticuatro horas

de anticipación, a todos los Concejales en ejercicio indicándose el lugar preciso, dentro de la Comuna, en el que se celebrará la sesión respectiva. ***Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, excepcionalmente, cuando se decreten Estados de Excepción Constitucional o Emergencias Comunales, las Sesiones podrán realizarse mediante la modalidad de trabajo remoto o a distancia, las cuales se convocarán de la misma manera indicada en el inciso precedente.***

El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias y Extraordinarias. Serán Ordinarias, aquellas que fije el propio Concejo en su Sesión de Instalación o por acuerdo posterior, las que tendrán lugar en días hábiles por (3) tres veces al mes por lo menos y tendrán una duración de hasta dos horas, pudiendo prorrogarse por hasta otros (30) treinta minutos, a petición del Alcalde o de alguno de los Concejales presentes en la Sesión, para lo cual se requerirá de la aprobación de la mayoría de los Concejales presentes.

En las Sesiones Ordinarias podrá tratarse cualquier materia que sea de competencia del Concejo. Los Concejales individualmente podrán someter al conocimiento del Concejo Municipal aquellas materias referidas en el artículo 65 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del Municipio. El procedimiento para presentar iniciativas, es aquel que se encuentra regulado en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades y en el artículo 14 del presente Reglamento.

Las Sesiones podrán suspenderse por el Alcalde o por acuerdo de la mayoría de los presentes, en cualquier momento, hasta por (30) treinta minutos, entendiéndose por este sólo hecho, aumentada la duración de ella, por un período de tiempo similar al de la suspensión.

Las Sesiones Ordinarias no requerirán, necesariamente, de citación por cédula. Si uno de los días acordados para sesionar fuera festivo o no laboral, dicha reunión se efectuará el primer día hábil siguiente, a la misma hora y con igual procedimiento.

La hora de segunda y última citación para las Ordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

Serán Extraordinarias aquellas que convoque el Alcalde o sean requeridas por un tercio, a lo menos de los Concejales en ejercicio, con indicación del día, la hora y los asuntos que deberán tratarse. En ellas sólo se tratarán aquellas materias indicadas en la convocatoria. Podrán celebrarse en días hábiles, o excepcionalmente en días inhábiles, en la Sala de Sesiones del Concejo o en otro lugar dentro del territorio de la Comuna, señalado en la respectiva convocatoria. La hora de segunda y última citación para las Extraordinarias será (15) quince minutos después de la primera citación, y si no hubiere quórum en la Sala, quien debiera presidirla declarará que no hay Sesión.

ARTÍCULO 6: Las Sesiones serán presididas por el Alcalde y en ausencia de éste, sucesiva y excluyentemente, por el Concejal presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva, según lo consagrado en la respectiva sentencia del Tribunal Electoral Regional en la elección correspondiente.

Las Sesiones serán públicas. Podrán ser secretas o declararse secreto el tratamiento de cualquier asunto durante el desarrollo de las sesiones, cuando así lo acuerde la Sala por los dos tercios de sus miembros presentes.

ARTICULO 7: En la Sala de Sesiones sólo podrán participar en las deliberaciones el Alcalde y los Concejales en ejercicio. También podrá hacerlo el Secretario Municipal o quien haga sus veces, sólo para dar cumplimiento a sus obligaciones legales y otras que le señale este Reglamento o le solicite el Presidente o el Concejo. Del mismo modo, y previa autorización del Presidente, podrán tomar la palabra los funcionarios respecto a una materia en debate, sólo a efecto de aclarar hechos o pronunciarse sobre puntos de derecho.

No se permitirá la intervención del público, salvo que, en la etapa de Varios lo solicite un miembro del Concejo para un punto de su tiempo y así sea acordado por la Sala por mayoría absoluta.

Durante el desarrollo de las Sesiones, tanto el Presidente como los Concejales y funcionarios, en su caso, deberán en sus intervenciones

expresarse con el máximo de respeto, usando para ello las siguientes expresiones: "Sr. Presidente; Sr. Concejal; Sr. Secretario; Honorable Concejo".

ARTÍCULO 8: Las citaciones a las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Presidente o de un tercio de los Concejales en ejercicio, serán notificadas por el Secretario Municipal a cada Concejal, por carta que será enviada al correo electrónico que este último determine. Este trámite deberá realizarse con, a lo menos, veinticuatro horas de anticipación a la fecha fijada para sesionar.

Todo funcionario que sea citado a una Sesión de Concejo para informar o asesorar sobre alguna materia, tiene la obligación de asistir.

ARTÍCULO 9: En el caso de las Sesiones Extraordinarias convocadas por los Concejales, éstos notificarán por escrito, bajo sus firmas, al Secretario Municipal de la convocatoria para que cite al Alcalde y a los Concejales, indicando las materias a tratar, la fecha, hora y lugar de la Sesión. El Secretario Municipal verificará si efectivamente la Sesión ha sido convocada por un tercio de los Concejales en ejercicio, cumplido lo anterior, procederá a citarlos conforme a lo previsto en el artículo 5, inciso 7° del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría de los Concejales en ejercicio, salvo la Sesión constitutiva cuyo quórum será de la mayoría absoluta de sus integrantes electos.

En caso de falta de quórum el Secretario Municipal dejará constancia en Acta de la imposibilidad de celebrar la Sesión por dicha causal, indicando además la nómina de los Concejales citados, de los inasistentes y de quienes no excusaron su inasistencia, en su caso. Salvo que las leyes exijan un quórum distinto, los acuerdos del Concejo se adoptarán por la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la Sesión respectiva, incluido el voto del Alcalde.

ARTICULO 11: A la hora designada para abrir la Sesión, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales y si transcurridos 20 minutos no hubiere quórum, se suspenderá la reunión, la que se realizará el día y hora que el Presidente determine.

Para los efectos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley N° 18.695, se entenderá que un Concejal asiste a una Sesión Ordinaria sólo si se encuentra presente durante todo el desarrollo de la misma, hasta su término.

ARTICULO 12: Sí el Alcalde no concurriera a una Sesión Ordinaria o Extraordinaria, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley, dejándose constancia de su inasistencia.

ARTICULO 13: Corresponderá al Secretario Municipal o a quien lo subrogue, ejercer como Secretario del Concejo y como Ministro de Fe de los acuerdos y resoluciones del mismo; debiendo en tal calidad firmar las Actas correspondientes.

TITULO III

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

ARTÍCULO 14: Las materias que requieren el acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde. Sin perjuicio de ello, los Concejales podrán someter materias a consideración del Concejo, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio. Para tales efectos remitirá la propuesta a la Administración Municipal y ésta a la Comisión que corresponda, según la materia de que se trate. Luego de este trámite será puesta en la tabla, para ser tratada en Sesión de Concejo.

ARTÍCULO 15: La Tabla de las Sesiones Ordinarias se subdividirá en las siguientes partes:

- Aprobación de actas anteriores.
- Correspondencia e informes de documentos de la Secretaría Municipal.
- Cuenta del Sr. Alcalde.
- Cuenta de Comisiones y cometidos realizados en representación del Municipio.
- Temas de la Tabla.
- Puntos Varios.
- Proposición temas Tabla próximas sesiones.

El Presidente podrá, con la aprobación de la mayoría de los Concejales, modificar el orden de las materias de la Tabla, de conformidad a las prioridades que estime necesarias. Asimismo, a petición del Presidente del Concejo y con acuerdo de la Sala, podrá agregar o retirar una materia de la Tabla Ordinaria.

ARTÍCULO 16: Las sesiones durarán el tiempo que sea necesario para tratar materias contenidas en la respectiva Tabla, sin que ello exceda los tiempos señalados en el art. 5° inciso segundo de este Reglamento, salvo acuerdo expreso del Concejo. El Secretario avisará al Presidente al cumplirse una hora y al término del tiempo de la sesión.

ARTÍCULO 17: El Alcalde abrirá la sesión en forma solemne, ocupando la expresión "EN NOMBRE DE DIOS, SE ABRE LA SESIÓN".

Abierta la Sesión, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo, el (las) Acta (s) de la (s) Sesión (es) anterior (es). Cuando no fuere observada el Acta, se dará por aprobada sin observaciones.

Sí mereciere observaciones de forma, se discutirá brevemente, dejándose constancia de las rectificaciones que se acordaren, que deberá efectuar el Secretario Municipal y con dichas observaciones se dará por aprobada. Se podrá dejar pendiente la aprobación cuando se hicieren observaciones de fondo. El Secretario del Concejo las analizará revisando la transcripción literal de la grabación en cinta magnetofónica de la sesión e informará en la Sesión siguiente para su aprobación.

Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán solicitarla al Presidente, quien tendrá la obligación de concederla, si procediere conforme a este Reglamento.

El Presidente podrá tomar libremente la palabra para la dirección y aclaración de los debates y para hacer cumplir las disposiciones de este Reglamento.

Ningún Concejal, a menos que falte al orden o que conceda alguna interrupción, podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo por el Presidente para exigirle el cumplimiento de disposiciones reglamentarias. Esta interrupción no podrá usarse para contra argumentar o impedir lo que el Concejal estime exponer.

Los Concejales podrán leer o pedir al Secretario que lea documentos pertinentes al debate o solicitar que documentos relacionados con sus intervenciones sean incluidos en el Acta de la Sesión. Asimismo, podrán pedir que quede alguna de sus intervenciones o parte de ellas, no se deje constancia en el Acta, o retirar versiones vertidas en el curso de la sesión, debiendo así procederse por el Secretario del Concejo, salvo que algún Concejal se opusiere, en cuyo caso se someterá el punto a votación. Cualquier Concejal podrá pedir el pronunciamiento de la Sala cuando se presente una cuestión que no esté contemplada en este Reglamento.

ARTICULO 18: El Secretario del Concejo dará cuenta de la correspondencia recibida e indicará los documentos que se entregan en ese acto a los Concejales.

ARTÍCULO 19: La Sala dará a los documentos de las Cuentas la tramitación que corresponda y ordenará continuar la tramitación de los asuntos en que proceda.

ARTÍCULO 20: La Tabla ordinaria de las materias a tratar contendrá todos aquellos temas en estado de ser debatidas para su resolución.

ARTÍCULO 21: La Tabla ordinaria de materias a tratar en la próxima Sesión se hará en conformidad a los temas que proponga el Alcalde o cada Concejal.

ARTÍCULO 22: Los Puntos Varios tendrán lugar antes de la proposición de temas de Tabla para próximas sesiones y corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los Concejales. En ésta podrán ser formuladas todas las observaciones a los asuntos que se encuentren en tramitación.

También podrán los Concejales, de acuerdo al artículo 87 de la Ley, solicitar al Presidente del Concejo cualquier información relacionada con la administración del municipio.

Del mismo modo podrán requerir los antecedentes necesarios para alcanzar los cometidos de los artículos 65, 79, 80 y 81 de la Ley, entre otros. Cuando esta petición se realice fuera de las sesiones, deberá ser formulada por escrito al Alcalde, quien deberá responder las materias solicitadas por escrito y en los plazos legales.

En los Puntos Varios, sólo con acuerdo de la Sala se podrá debatir el contenido de una materia que se expone por un Concejal.

Para una mejor economía de los tiempos, las intervenciones deberán ser breves y las solicitudes hacerlas por escrito.

ARTICULO 23: El Acta comprenderá, a lo menos, día y hora de la Sesión, indicándose si es Ordinaria o Extraordinaria; nómina de los asistentes, empezando por el Alcalde o en su defecto quien presida la reunión, Concejales, funcionarios municipales y los invitados asistentes; aprobación del Acta y observaciones si las hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se han discutido, con indicación de lo propuesto, de los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas, las votaciones habidas y forma en que votaron el Alcalde y los Concejales; hora de Puntos Varios y en general, una relación breve de todo lo sustancialmente tratado y hora de término de la Sesión, así como el o los documentos anexos que expresamente se hayan acordado formen parte del Acta. Cada Acta será caratulada, con la identificación de la Sesión correspondiente y un índice de los temas efectivamente tratados.

ARTÍCULO 24: Un ejemplar del Acta se compaginará por estricto orden de fecha en el archivo oficial de Actas del Concejo, el cual se mantendrá bajo custodia del Secretario Municipal. El Secretario del Concejo mantendrá en un registro computacional o disco compacto, las Actas del Concejo Municipal, las que podrán ser requeridas por cualquiera de los miembros del

Temuco
MUNICIPALIDAD

Concejo. De existir un sistema de archivo digital vía intranet, deberá permanecer conectado a la red computacional del Concejo. Una síntesis del Acta deberá ser publicada en la página web del municipio para conocimiento de toda la comunidad.

ARTÍCULO 25: El Acta correspondiente a cada Sesión será firmada por el Presidente y por el Secretario Municipal. Las copias que se remitan a los Concejales serán autorizadas por el Secretario Municipal, quien rubricará también los anexos.

ARTÍCULO 26: Son atribuciones y deberes del Presidente:

1) Cuidar la observancia de este Reglamento.
2) Abrir y levantar las sesiones y suspenderlas con acuerdo de la Sala.
3) Mantener el orden en la Sala y suspender transitoriamente la Sesión con acuerdo de la Sala, ante cualquier manifestación que perturbe el normal desarrollo de las sesiones y/o cuando haya acuerdo en tratar ciertos temas en secreto.
4) Dirigir los debates y en consecuencia le corresponde:

- Poner en discusión las materias según procediere.
- Declarar cerrado el debate sobre un asunto cualquiera cuando ningún Concejal pida el uso de la palabra, después de ofrecerla por dos veces consecutivas.
- Poner en votación los asuntos en discusión
- Proclamar en votación los asuntos en discusión
- Proclamar los acuerdos
- Conceder la palabra
- Llamar la atención por faltas al orden que se cometan durante la sesión

Se considerarán faltas de orden las siguientes:

- Usar la palabra sin la venia del Presidente.
- Referirse a asuntos ajenos que no guarden relación con la materia en discusión.
- Interrumpir a quien hace válidamente uso de la palabra.
- Faltar el respeto y no guardar la debida compostura en la Sala.
- Fumar en la Sala.
- En general, adoptar cualquier actitud que impida el normal desarrollo de la Sesión.

ARTICULO 27: Las materias incluidas en la Tabla que no alcanzaren a tratarse o a dirimirse, deberán ser analizadas y/o resueltas con preferencia a toda otra materia en la siguiente Sesión Ordinaria.

No obstante, cuando se trate de materias reguladas en los artículos 65 y 79 de la Ley y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la Sesión Ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada, salvo acuerdo en contrario, para el siguiente día hábil, sí fuese necesario.

ARTÍCULO 28: Si en el transcurso de la Sesión se retirase uno o más Concejales asistentes, quedando la Sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la Sesión Ordinaria siguiente. No obstante, sí la suspensión recayere en una Sesión Extraordinaria o en una Ordinaria que tuviese en Tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, el Presidente resolverá si es necesario citar a una Sesión Extraordinaria en la fecha que determine.

TITULO IV

DE LOS ACUERDOS

ARTICULO 29: Los acuerdos del Concejo, aprobando o rechazando, se adoptarán por la mayoría absoluta de los miembros del Concejo asistentes a la reunión respectiva, salvo que otras leyes exijan, para determinadas materias, un quórum especial. Los miembros del Concejo podrán expresar su voluntad votando "apruebo" o "rechazo". En el caso de un voto de rechazo, el concejal deberá expresar el fundamento de su decisión. También podrán "abstenerse", caso en el cual no existe declaración de voluntad, no pudiendo sumarse en caso alguno a las otras mayorías, pero sí se debe considerar para el quórum requerido.

En el evento que no se alcance la mayoría requerida por la ley, ya sea rechazando o aprobando, se entenderá que no ha existido declaración de voluntad del Concejo, aplicándose lo dispuesto en el artículo 82 inciso segundo de la Ley.

No podrán participar en los acuerdos, ni serán considerados para el quórum, aquellos miembros del Concejo que se encuentren inhabilitados, entendiéndose que lo están aquellos que tienen algún interés directo o indirecto en relación con la materia sometida a votación. Esta inhabilidad deberá ser declarada por el miembro del Concejo que le afecte.

ARTÍCULO 30: Las votaciones serán públicas, excepto cuando alguna disposición legal o reglamentaria ordene lo contrario o lo acuerde la mayoría de los miembros del Concejo.

Las votaciones serán tomadas por el Secretario, quien antes leerá claramente en voz alta la moción sometida a la decisión del Concejo, que deberá pronunciarse considerando la moción en forma integral, emitiendo un voto de aprobación, rechazo o abstención. En este último caso, las abstenciones, en tanto constituyen una falta de pronunciamiento, no serán sumadas a los votos a favor ni a los en contra, ni tampoco significarán una alteración del quórum con se aprueba o rechaza el acuerdo.

ARTÍCULO 31: Las votaciones públicas serán nominales.

Llamase votación nominal a aquella en que el Secretario deja constancia de cómo han votado el Alcalde y los Concejales.

Las votaciones, salvo acuerdo en contrario adoptado por la mayoría de los Concejales presentes, serán de viva voz y mediante el procedimiento de alzar la mano.

ARTICULO 32: El Secretario hará el cómputo de las votaciones, comprobando previamente si el número corresponde al de los miembros del Concejo presentes y tomará la votación siguiendo el orden de precedencia de los integrantes del Concejo, excepto el Presidente que lo hará al final.

ARTÍCULO 33: Todo Concejal que se incorpore a la Sala habiendo comenzado una votación, tendrá derecho a votar siempre que el Secretario no haya proclamado aún el resultado y luego de ser informado brevemente sobre la materia en votación.

ARTÍCULO 34: Durante la votación no se hará uso de la palabra, salvo que se trate de fundamentar un voto, en cuyo caso el Presidente concederá a los Concejales un tiempo prudencial para hacerlo. Todo Concejal tiene derecho a pedir que se deje constancia en el acta el fundamento de su voto.

ARTÍCULO 35: En caso de producirse empate se tomará una segunda votación. De persistir el empate se citará dentro de tercero día a una Sesión en la que se votará nuevamente el asunto no resuelto por falta de la mayoría exigida. Los Concejales presentes se entenderán notificados de la citación a la nueva sesión, debiendo el Secretario del Concejo comunicar de inmediato a los Concejales ausentes la realización de dicha sesión y sus causas. Sí se mantiene dicho empate, corresponderá al Alcalde el voto dirimente para resolver sobre la materia.

ARTICULO 36: Estando un asunto en votación, no podrá levantarse la sesión.

ARTÍCULO 37: Los acuerdos del Concejo tendrán validez desde el instante de su aprobación por sala legalmente constituida, pudiendo ejecutarse desde dicho momento, y se llevarán a efecto mediante la dictación de los correspondientes Decretos Alcaldicios aprobatorios, en los casos que procediere.

ARTÍCULO 38: Proclamado el resultado de una votación por el Secretario Municipal, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia y por ende ningún miembro del Concejo podrá realizar observación o comentarios sobre el tema ya examinado.

TITULO V

DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTICULO 39: Con el fin de cumplir en forma eficaz las atribuciones del Concejo, señaladas en los artículos 65, 79, 80 y 81 y demás de la Ley, éste podrá constituir Comisiones de Trabajo para el desarrollo de sus funciones, las que serán permanentes o ad-hoc.

Las permanentes estudiarán los temas, que sean de competencia e interés del Concejo, referidos al área que les corresponde, debiendo informar periódicamente sobre su labor.

Igualmente deberán estudiar los temas específicos que acuerde el Concejo, debiendo informar dentro del plazo que se fije en cada caso.

Las Comisiones ad-hoc tendrán por objeto el estudio y/o fiscalización de temas específicos que determine el Concejo, que elegirá a los Concejales que las integrarán y les fijará un plazo para informar. A estas Comisiones podrán ser citados funcionarios municipales, por medio del Alcalde, e invitados funcionarios de otros servicios públicos, representantes de organismos comunitarios o particulares, según sea el caso, los que sólo tendrán derecho a voz.

Cada una de las Comisiones indicadas en el artículo precedente será presidida en calidad de titular por el Concejal integrante de ella que haya obtenido en la elección respectiva la más alta votación ciudadana; en el evento que éste no estuviere presente en la Sesión respectiva será reemplazado por aquel Concejal titular presente que haya obtenido mayor cantidad de votos en la misma elección.

Cada Concejal podrá ocupar la presidencia en calidad de titular en una sola Comisión, en el evento que cumpliera el requisito para ocupar el cargo en más comisiones deberá necesariamente optar por una de ellas, correspondiéndole en tal caso ocuparla a aquel Concejal integrante de la Comisión cuya presidencia ha sido propuesta que le siga en cantidad de votos repitiéndose el mismo procedimiento si este último se encontrará en igual situación que el anterior.

Habrá las siguientes Comisiones Permanentes:

a) Administración y Finanzas: Le corresponderá especialmente conocer y emitir informes de todas las materias que sean de competencia del Concejo y tengan carácter administrativo o financiero.

b) Salud, Medio Ambiente y Desarrollo Social: Le corresponderá especialmente y dentro del ámbito de la competencia del Concejo, las materias señaladas en las letras a), b), c), e), k), i) y 11) del Artículo 4° de la Ley N° 18.695, y en general todas aquellas materias que persigan un desarrollo integral de los habitantes de la Comuna.

c) Vivienda, Desarrollo Urbano y Rural: Le corresponderá conocer de las materias referidas al perfeccionamiento y proyección del mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la comuna y que estén relacionados con la infraestructura física existente en ella.

d) Educación, Cultura y Deporte: Conocerá de todo aquello que en la esfera de la competencia municipal tenga por fin mejorar e incentivar la participación y el acceso de la población a las áreas del desarrollo sano e integral de la mente, el espíritu y el estado físico.

e) Seguridad Ciudadana: Le corresponderá la elaboración y desarrollo de propuestas para una política de prevención de delitos a nivel comunal que incluye:

i) Realizar diagnósticos de seguridad comunal, mediante procedimientos de encuestas de victimización que permitan definir los problemas delictuales prioritarios.

ii) Institucionalizar un diálogo de carácter permanente con los distintos sectores sociales y las policías, con el objeto de intercambiar información respecto de la situación de la delincuencia, las áreas de mayor riesgo e incentivar la colaboración ciudadana con la policía.

iii) Mediante estas y otras acciones, aportar elementos de análisis que faciliten la adopción de medidas de competencia municipal que tengan efectos positivos sobre las Seguridad Ciudadana.

iv) Difundir a través de diversos medios, aquellas experiencias de prevención vecinal que resulten exitosas.

Sin perjuicio de lo anterior podrá el Concejo resolver directamente sobre las materias que estime convenientes y sin necesidad de recabar informe de la Comisión respectiva.

La Dirección de Control efectuará una vez cada 3 meses una presentación destinada a informar y responder consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

ARTÍCULO 40: Corresponderá a las Comisiones:

a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento.

b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios.

c) Informar con el mérito de estos antecedentes.

d) Someter dicho informe a conocimiento del Alcalde, del Concejo o de otro organismo que estime conveniente.

ARTICULO 41: Todo asunto que requiera un pronunciamiento del Concejo debe ser estudiado e informado por alguna de las Comisiones Permanentes de Trabajo.

Las conclusiones, en carácter de Proyecto de Acuerdo, se adoptarán con el quórum necesario y pasarán a consideración del Concejo.

La comisión emitirá un Informe que no requerirá aprobación, en la que consten los ternas tratados en la Comisión correspondiente, indicándose conclusiones, acuerdos y votación, salvo que se aprobare, con el quórum requerido, votación privada, lo que deberá consignarse en el referido informe, incluyendo el Proyecto de Acuerdo que pasará a la Sala para aprobación del Concejo.

ARTICULO 42: Cada Comisión Permanente de Trabajo, al constituirse, considerará:

a) Nominar un Presidente y un Vicepresidente, y en ausencia de ellos se aplicará el orden de precedencia.

b) Fijar día y hora de sus reuniones ordinarias, el número de integrantes, en un número mínimo de tres, y la materia que corresponda atender a cada Comisión, serán establecidos por el Concejo vía acuerdos.

El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo. La Municipalidad proporcionará todos los

medios posibles, tales como movilización, secretaria, etc., para el funcionamiento de las Comisiones.

ARTICULO 43: Las reuniones Ordinarias de las Comisiones Permanentes tendrán hora de comienzo y de término, dentro del horario normal de oficina municipal, y se celebrarán en el Edificio Consistorial o en el lugar que se determine dentro de la Comuna.

ARTICULO 44: Las Comisiones Permanentes podrán celebrar reuniones extraordinarias, a petición del Alcalde, de su Presidente o de (3) tres de sus integrantes, previa citación hecha a lo menos con (24) veinticuatro horas de anticipación, o de inmediato si hay unanimidad de sus integrantes.

ARTICULO 45: Si transcurridos (15) quince minutos desde la hora fijada para el comienzo de la reunión de la Comisión Permanente no hubiese quórum, quien debiera presidirla y a falta de éste, el Secretario de ella, declarará que no hay reunión, dejando constancia de ello por escrito.

ARTICULO 46: En ningún caso las Comisiones de Trabajo podrán reunirse simultáneamente ni tampoco a la misma hora en que el Concejo celebre sus Sesiones.

ARTICULO 47: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre las causas o motivos de sus respectivas resoluciones. Asimismo, podrán designar, expresándolo en el informe, a uno de sus integrantes para exponer ante el Concejo, sobre el Proyecto de Acuerdo adoptado.

ARTICULO 48: Cuando el Concejo acuerde que un asunto que requiera de su pronunciamiento pase a ser estudiado e informado por alguna Comisión no podrá aplicar respecto de esta materia el procedimiento establecido en el artículo 82, letra c) de la ley, salvo que la Comisión no hubiere emitido su informe en el plazo que le fijó el Concejo.

Una vez que el Concejo haya acordado que determinado tema o materia sea informado por alguna Comisión específica, dicha materia no podrá tratarse ni debatirse mientras la Comisión no formule su proposición al Concejo, en los plazos que éste le indique.

ARTÍCULO 49: Le corresponderá al Concejo determinar la Comisión que deba informar sobre cada materia.

ARTÍCULO 50: De cada Sesión de las Comisiones de Trabajo se levantará el Acta correspondiente, que consignará, a lo menos, día y hora de la sesión, asistentes, materias tratadas, acuerdos adoptados y hora de término.

ARTÍCULO 51: Los Concejales que no fueren miembros de una Comisión, podrán asistir a las sesiones de éstas y tomar parte en sus deliberaciones con derecho a voto.

ARTÍCULO 52: Los acuerdos de las Comisiones requieren el voto afirmativo de la mayoría de los Concejales presentes en la Sesión. La Comisión informará al Concejo de los votos de la mayoría y minoría para la resolución del Concejo.

ARTICULO 53: Las Comisiones podrán, citar a funcionarios municipales para que informen verbalmente y pedir todos los documentos e informes para los cometidos que efectúen. Asimismo, se podrá invitar por conducto regular a los Directores o Jefaturas u otro trabajador perteneciente al municipio, para que asistan a sesiones del Concejo Municipal a fin de que informen sobre determinadas materias.

ARTICULO 54: El Concejo fijará a las Comisiones Ad Hoc o, cuando encomiende un tema específico, a las Comisiones permanentes, un plazo determinado para emitir su informe, el que deberá ser entregado al Secretario Municipal, quien a su vez lo informará al Alcalde para proponer se vea en Tabla en la Sesión siguiente del Concejo. Las Comisiones permanentes

podrán reportar al Concejo su accionar y acuerdos al momento de ventilarse las "Cuentas de Comisiones" de cualquier Sesión Ordinaria del cuerpo colegiado.

ARTÍCULO 55: Los informes de Comisiones se entenderán oficialmente evacuados cuando sean presentados por escrito, con copia a los Concejales, en Sesión del Concejo Municipal legalmente constituida.

ARTICULO 56: Entregado por el Alcalde el proyecto de presupuesto municipal, en la primera semana de octubre de cada año, éste será conocido y analizado por la Comisión de Administración y Finanzas, la cual deberá reunirse al menos una vez por semana, en reunión especialmente citada al efecto, hasta su aprobación. En estas deberán estar siempre presentes los directores de Planificación Comunal y Administración y Finanzas, o quienes los subroguen en el cargo.

TITULO VI

DE LA REPRESENTACION PROTOCOLAR DEL MUNICIPIO

ARTÍCULO 57: En el evento en que por cualquier causa el Alcalde no asistiera a un acto en que deba estar representado el Municipio, pondrá con la mayor anticipación posible, en conocimiento de este hecho a los Concejales, de manera que quienes lo deseen puedan asistir. Sin perjuicio de lo anterior, la representación protocolar del municipio, en caso de ausencia del Alcalde, será ejercida por el Concejal presente según la precedencia señalada en el artículo segundo de este Reglamento.

ARTÍCULO 58: En los actos protocolares y en general en todos aquellos actos oficiales a que deba asistir más de un Concejal, en representación del Municipio, las ubicaciones se distribuirán de acuerdo a la precedencia en la votación individual que haya obtenido cada uno en la respectiva votación ciudadana.

TITULO VII

DE LA PARTICIPACION DEL CONCEJO EN COMETIDOS MUNICIPALES

ARTÍCULO 59: Cuando un Concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la Municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al Alcalde de respectivo por iguales conceptos.

ARTÍCULO 60: Cada año la Municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los Concejales en materias relacionadas con gestión municipal lo cual corresponde que sea debidamente verificado por la Dirección de Control Municipal.

ARTÍCULO 61: Las solicitudes de capacitación de los Concejales deberán presentarse por el o los interesados ante la Comisión de Administración y Finanzas, la cual estudiará la solicitud presentada, y tomando en consideración la pertinencia y atingencia de la capacitación, la presentará al Concejo como acuerdo de Comisión, para su resolución.
Las asistencias que los Concejales efectúen a cursos de capacitación deberán ser informadas previamente en Sesión del Concejo Municipal.

ARTÍCULO 62: Los Concejales que asistan a cometidos o capacitaciones, deberán rendir cuenta de éstos en la Sesión Ordinaria siguiente.

TITULO VIII

DE LA PUBLICIDAD Y VIGENCIA DE ESTE REGLAMENTO

ARTICULO 63: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las Sesiones de Concejo serán difundidos en los medios de

comunicación que municipio determine y publicados en extracto en la página web municipal.

ARTÍCULO 64: El presente Reglamento empezará regir a contar de la fecha de su aprobación por el Concejo y publicación en la web municipal, quedando derogadas expresamente toda la norma sobre las materias contenidas en el mismo.

Anótese, comuniquese, trascríbase, a los Honorables Señores Concejales, a todas las Direcciones Municipales, manténgase, una copia íntegra de este texto en la Oficina de Partes y Archivo, Sugerencia y Reclamos, publíquese en la página web de Municipio y hecho archívese.

MUNICIPALIDAD ALCALDE TEMUCO

MIGUEL ANGEL BECKER ALVEAR
ALCALDE

SECRETARIO MUNICIPAL MUNICIPALIDAD TEMUCO

JUAN ARANEDA NAVARRO
SECRETARIO MUNICIPAL